

LA LEGISLATURA DE ENTRE RIOS SANCIONA

CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1: La presente Ley tiene por objeto establecer la carga horaria mínima que deberán contemplar los planes de estudios para calificar a una carrera como de grado universitario.-

ARTICULO 2: A los fines de esta ley se entiende por TITULO DE GRADO UNIVERSITARIO a aquellos cuyas carreras universitarias demanden una duración mínima de Dos Mil Seiscientas (2600) horas reloj o su equivalente las que deberán desarrollarse en un mínimo de cuatro (4) años académicos, que sean reconocidos y registrados oficialmente por la Secretaria de Políticas Universitarias dependiente del Ministerio de Educación de la Nación u organismo análogo.-

ARTICULO 3: Comuníquese. Publíquese.-



Dra. Flavia Maidana
Senadora Provincial
Depto. Nogoyá

FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa se funda en las necesidades que se encuentran atravesando en la actualidad, profesionales que han obtenido títulos de grado de carreras universitarias con una duración de cuatro años debidamente reconocidos y homologados por el Ministerio de Educación de la Nación, atento a que la modernización y los tiempos de la era virtual, más aún con la celeridad virtual que produjo la pandemia de Covid-19, muchas personas han podido graduarse de carreras universitarias tales como abogacía, contador público, ciencias políticas, etc. con una duración no de cinco años como preveía el antiguo Decreto Nº 5344, sino de cuatro años.

Sostengo importante poder aprobar el presente Proyecto de Ley atento a las injusticias que se producen en la administración pública, al momento de recategorizar agentes específicamente para el agrupamiento "Profesional Tramo C", tal como lo prevé el último instructivo de recategorización 2022, ya que en la práctica y ante la falta de reglamentación de la Ley Nº 975 y su modificatoria Nº 9811 se continúa aplicando el viejo Decreto Nº 5344 que establece la duración de las carreras en cinco años.

Por otra parte, en los instructivos dictados por el Poder Ejecutivo no se ha establecido una duración en años respecto a la carrera, razón por la cual, por ejemplo un contador público recibido en una universidad pública de una carrera de cinco años de duración estaría en condiciones de ser recategorizado, pero un contador público recibido en una facultad privada de una carrera de cuatro años de duración no estaría en las mismas condiciones, sabiendo los esfuerzos y sacrificios que implican para muchos agentes estudiar y obtener un título independientemente de si la facultad es pública o privada. Creo que la modernidad nos lleva a adaptarnos a las nuevas realidades y de esta forma evitar reclamos innecesarios al estado por parte de agentes con títulos universitarios de cuatro años de duración que se encuentran debidamente homologados por el Ministerio de Educación de la Nación.-

Cabe destacar que por Resolución Nº 06 del año 1997 del Ministerio de Educación de la Nación se estableció el reconocimiento oficial a carreras de grado con un mínimo de cuatro (4) años académicos.-

Considero sumamente necesario poder avanzar positivamente en la aprobación de la presente iniciativa, por los motivos expresados ut supra, con lo cual solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.-



Dra. Flavia Maidana
Senadora Provincial
Depto. Nogoyá